Bogotá, 30 de octubre de 2026

ASUNTO: **AVISO DE CONVOCATORIA PÚBLICA**

SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA PARA LA ADQUISICIÓN DE ALIMENTO CONCENTRADO PARA LOS SEMOVIENTES DE ESPECIALIDAD DE LA ARMADA NACIONAL No. 0262- ARC- CBNL06-2026

AL: Señores
OFERENTES

La suscrita Capitán de Navío ANGELA MARIA ACUÑA CARO, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.049.360 de Bogotá D.C, quien actúa en su condición de Jefe Departamento de Administración Encargada de las funciones del Comando de la Base Naval No.06 ARC "Bogotá" de conformidad con lo establecido en la Resolución Comando Armada No. 1333 de 29 de septiembre de 2026, facultada para asumir las funciones y competencias relacionadas con la contratación de bienes y servicios destinados a la Armada Nacional en virtud de la Resolución de Delegación No. 4223 del 23 de junio de 2022 *"Por la cual se delegan unas funciones y competencias relacionadas con la contratación de bienes y servicios con destino al Ministerio de Defensa Nacional y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007*, Decreto 1082 de 2015 y Manual de Contratación del Ministerio de Defensa Nacional proferido mediante Resolución No. 4130 del 16 de junio de 2022 Modificada por la Resolución No. 4213 del 13 de octubre de 2023,está interesada en contratar el SUMINISTRO DE ALIMENTO CONCENTRADO PARA LOS SEMOVIENTES DE ESPECIALIDAD DE LA ARMADA NACIONAL", del proyecto de pliego de condiciones, bajo los siguientes parámetros:

1. OBJETO: SUMINISTRO DE ALIMENTO CONCENTRADO PARA LOS SEMOVIENTES DE ESPECIALIDAD DE LA ARMADA NACIONAL, del proyecto de pliego de condiciones.

2. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA: SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA, la presente modalidad de contratación encuentra sus fundamentos jurídicos en el Artículo 2.2.1.2.1.2.2 "Procedimientos para la Subasta Inversa", de la Subsección 2 "Selección Abreviada" de la Sección 1 "Modalidades de Selección", en su Capítulo 2 "Disposiciones Especiales del Sistema de Compras y Contratación Pública" del Decreto 1082 de 2015; la Ley 80 de 1993, la Resolución Ministerial N° 001 del 02 de enero de 2012 modificada parcialmente por la Resolución No. 976 del 27 febrero de 2012, para hacer eficiente, transparente y abreviado el proceso de selección del contratista. En donde se fundamentan las razones de derecho por las cuales se adopta la presente modalidad de contratación, se hace imperativo aplicar el presente procedimiento.

3. PLAZO ESTIMADO DEL CONTRATO: El plazo de ejecución del contrato, será hasta el 30 DE NOVIEMBRE DE 2026

4. LUGAR Y FECHA ESTIMADA PARA PRESENTACIÓN DE OFERTA: Acuerdo Cronograma SECOP II, de conformidad con lo estipulado en el pliego de condiciones. Los bienes a adquirir deberán ser entregados en su totalidad en las unidades beneficiarias que a continuación se indican, en horario de Lunes a Viernes de 08:00 am a 12:00 pm y de 14:00 pm a 16:00 pm, de acuerdo con las cantidades y especificaciones técnicas del contrato objeto del presente proceso y previa coordinación con el supervisor del contrato, así:

El alimento para caninos acuerdo cronograma, debe entregarse en los almacenes generales de las Unidades Militares asignadas, en horario de 08:00 a 12:00 pm y de 14:00 a 16:00 pm, la recepción de los mismos estará a cargo del funcionario nombrado, así:

UNIDAD	CIUDAD	DIRECCIÓN
BDIAN	Bogotá D.C.	Carrera 69 # 51 – 31 Barrio Bosque Popular
BFLIM17	Barrancabermeja	Kilómetro 5, Vía Yondó
BFLIM42	Guapi	Calle 15 No. 4-128 Barrio Venecia
BRIM2	Buenaventura - valle	Calle 8 No. 03-25 (Antigua Zona Portuaria)
BRIM1	Corozal - Sucre	Troncal de Occidente kilómetro 6 vía Sincelejo Corozal
CIEAN	Coveñas - Sucre	Calle 10 N° 26a-574 troncal vía Santa Cruz Coveñas Sucre

BFLIM16	Turbo - Antioquia	Avenida la Playa, Sector Punta las Vacas
BRIM3	Puerto Leguizamo – Putumayo	Carrera 1 Calle 1 Esquina FNS Puerto Leguizamo Putumayo
BFLIM31	Cartagena del chaira	Base Militar Idema
BFLIM32	San José del Guaviare	Batallón Fluvial de Infantería de Marina No 32 Barrancón Guaviare
BRIM4	Tumaco – Nariño	Viaducto al Morro Kilómetro 1
BRIM5	Puerto Carreño - Vichada	Kilómetro 7 Vía las Granjas
BFLIM52	Arauca-Arauca	Calle 1 N° 16-07 Barrio los Fundadores
BNL01	Cartagena Bolívar	Avenida San Martín – Carrera 2 N° 10-02 Boca grande Cartagena Bolívar
ENAP	Cartagena Bolívar	Isla Manzanillo-Barrio el Bosque Cartagena Bolívar
BFEIM	Cartagena Bolívar	Anillo Vial Kilometro 9 Vía Cartagena-b/quilla
ENSB	Barranquilla-Atlántico	Vía 40 N° 58-00 Esquina Barrio Modelo Barranquilla – Atlántico
EGSAI	San Andrés Islas	Bahía Hooker, Sector Industrial, Frente King Crab.
GAMA	Leticia Amazonas	Carrera 11 N° 10-15 Leticia Amazonas
EGSAM	Santa Marta - Magdalena	Guardacostas Santa Marta - Carrera 4 vía al rodadero – Batallón Córdoba
BFLIM50	Puerto Inírida – Guainía	Barrio El Centro Calle 15 No.9-57
COFEN	Isla - Bahía Málaga	Isla - Bahía Málaga
BIM23	Bahía Solano - Chocó	Calle 2 No. 2 -17, barrio El Carmen

5. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO: El presupuesto total asignado para este proceso de contratación es de: TRESCIENTOS VEINTE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS ($320.200.000) M/CTE IVA incluido y demás erogaciones que correspondan. Monto respaldado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 86126 del 31 de agosto de 2026, con la siguiente imputación presupuestal:

No. CDP	Tipo Gasto	Asig. Interna	Cta/ Prog	SubC/ SubP	ObjG/ Proy	Rec	C/S	CONCEPTO	AFECTADO EN	UNIDAD
86126 de fecha 31 agosto 2026	A	02	02	01	002	10	CSF	PRODUCTOS DE MOLINERÍA, ALMIDONES Y PRODUCTOS DERIVADOS DEL ALMIDÓN; OTROS PRODUCTOS ALIMENTICIOS	$ 320.200.000	61 BDIAN

6. ACUERDOS COMERCIALES: De conformidad con lo establecido en el Manual para el manejo de los acuerdos comerciales en procesos de contratación, el presente proceso NO se encuentra cubierto tratado ni acuerdo comercial de los actualmente suscritos por Colombia.

7. CONVOCATORIA A MIPYME

CONVOCATORIA LIMITADA A MIPYMES (Art. 12 Ley 1150 de 2007, 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015. (CUANDO APLICA)

De acuerdo con lo previsto por el Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, *Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional*, Libro 2 "*Régimen Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional*", Parte 2 "*Reglamentaciones*", Título 1 "*Contratación Estatal*", Capítulo 2 "*Disposiciones Especiales del Sistema de Compras y Contratación Pública*", Sección 4 "*Aplicación De Acuerdos Comerciales, Incentivos, Contratación en el exterior y con Organismos De Cooperación*", Subsección 2 "*Incentivos en la Contratación Pública*", Artículos 2.2.1.2.4.2.1. "*Incentivos En La Contratación Pública*" y 2.2.1.2.4.2.2. "*Convocatorias limitadas a Mipyme*", la entidad estatal, debe limitar a la MIPYMES nacionales con mínimo un (01) año de existencia la convocatoria al proceso de contratación cuando se cumplan los siguientes requisitos:

1. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

2. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación.

Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.

PARÁGRAFO. Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de Mípyme, podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones dispuestas en el presente artículo.

Para determinar las micro, pequeñas y medianas empresas, la entidad seguirá los criterios establecidos en el Decreto 957 de 05 junio de 2019 "*Por el cual se adiciona el capítulo 13 al Título 1, de la Parte 2 del Libro 2, del Decreto 1074 de 2015, Decreto Único del Sector Comercio, Industria y Turismo, y se reglamenta el artículo 2° de la Ley 590 de 2000, modificado por el artículo 43 de la Ley 1450 de 2011*", con el fin de poder acceder a los beneficios o condiciones preferenciales de cada una de ellas, disposición que establece los parámetros para establecer las medianas, pequeñas y microempresas, los cuales corresponden exclusivamente al valor de los ingresos por actividades ordinarias de acuerdo con el sector económico que se trate, así:

SECTOR (Clasificación de las Actividades Económicas)	**MICROEMPRESA**	**PEQUEÑA EMPRESA**	**MEDIANA EMPRESA**
PARA SECTOR MANUFACTURERO	Aquella cuyos ingresos por actividades ordinarias anuales sean inferiores o iguales a 23.563 UVT	Aquella cuyos ingresos por actividades ordinarias anuales sean superiores a 23.563 UVT e inferiores o iguales a 204.995 UVT	Aquella cuyos ingresos por actividades ordinarias anuales sean superiores a 204.995 UVT e inferiores o iguales a 1.736.565 UVT
PARA SECTOR SERVICIOS	Aquella cuyos ingresos por actividades ordinarias anuales sean inferiores o iguales a 32.988 UVT	Aquella cuyos ingresos por actividades ordinarias anuales sean superiores a 32.988 UVT e inferiores o iguales a 131.951 UVT	Aquella cuyos ingresos por actividades ordinarias anuales sean superiores a 131.951 UVT e inferiores o iguales a 483.034 UVT
PARA SECTOR COMERCIO	Aquella cuyos ingresos por actividades ordinarias anuales sean inferiores o iguales a 44.769 UVT	Aquella cuyos ingresos por actividades ordinarias anuales sean superiores a 44.769 UVT e inferiores o iguales a 431.196 UVT	Aquella cuyos ingresos por actividades ordinarias anuales sean superiores a 431.196 UVT e inferiores o iguales a 2.160.692 UVT

Notas: De conformidad con el Decreto 957 de 05 junio de 2019:

1. Las empresas cuya actividad principal no corresponda exclusivamente a uno de los anteriores sectores, los rangos a aplicar serán aquellos previstos para el sector manufacturero. Parágrafo y cuando los ingresos de la empresa provengan de más de uno de los sectores listados con antelación, se considerará la actividad del sector económico cuyos ingresos hayan sido más altos. (Artículo 2.2.1.13.2.1.).
2. Acreditación del tamaño empresarial. Las empresas deberán acreditar su tamaño empresarial mediante certificación donde conste el valor de los ingresos por actividades ordinarias al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, o los obtenidos durante el tiempo de su operación (Artículo 2.2.1.13.2.4.), de la siguiente forma:

 a. Las personas naturales mediante certificación expedida por estas.
 b. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal o el contador o revisor fiscal, si están obligadas a tenerlo.

8. CONDICIONES PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN. Podrán participar todas las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras domiciliadas o con sucursal en Colombia o con representante legal en Colombia, en forma individual, en consorcio o en unión temporal, y cumplan con los requisitos establecidos en el pliego de condiciones y en la Ley de la República de Colombia.

Las personas naturales extranjeras sin domicilio en el país o las personas jurídicas extranjeras que no tengan establecida sucursal en Colombia, que aspiren a participar en el presente proceso de selección,

no requieren estar inscritas en el Registro Único de Proponentes. En consecuencia, se efectuará verificación directa sobre los documentos que en el país de originen reemplazo los establecidos en el presente pliego de condiciones.

9. PRECALIFICACIÓN: El presente proceso no contiene reglas que requieran la realización de precalificación de las condiciones del oferente.

10. CRONOGRAMA ESTIMADO DEL PROCESO:

La Base Naval No. 06 ARC "Bogotá" estima que el proceso se desarrollará bajo el cronograma relacionado en la plataforma del SECOP II

11. OBSERVACIONES Y LUGAR DE CONSULTA DEL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES: Los proponentes deberán enviar toda la correspondencia a través de Internet en la página Web de la plataforma SECOP II

Se entiende para todos los efectos del presente proceso, que la única información oficial del proceso será la emitida por LA ARMADA NACIONAL - BASE NAVAL No. 06 ARC "BOGOTÁ" en cabeza de la COMANDANTE DE LA BASE NAVAL No. 06 ARC "BOGOTÁ" a través de la página electrónica del SECOP II www.colombiacompra.gov.co.

No serán admitidas las consultas telefónicas, ni personales, ni vía correo electrónico, ni tendrá fuerza vinculante para la BASE NAVAL No. 06 ARC "BOGOTÁ" de la Armada Nacional cualquier pronunciamiento verbal.

De conformidad con lo establecido en la Ley 527 de 1999 y en concordancia con el Decreto 1082 de 2015, todos los documentos que hagan parte del presente proceso de selección serán publicados en el Portal Único de Contratación (SECOPII). seleccionando la Base Naval No. 06 ARC "Bogotá" Armada Nacional.

Será responsabilidad de los participantes saber adjuntar los documentos a través de este mecanismo interactivo.

Todos los documentos que deban ser entregados por los interesados y proponentes en el presente proceso de selección deberán ser a través de la página web SECOPII dirigidos así:

SEÑORES

ARMADA NACIONAL DE COLOMBIA – BASE NAVAL ARC No. 06 "BOGOTÁ"
Referencia: Proceso de Selección Abreviada Subasta Inversa No. 0262-ARC-CBNL06-2026

De igual manera, los invitamos a presentar las denuncias relacionadas con posibles actos de corrupción a través de los siguientes mecanismos:

Celular: 3166192914
PBX. 3692000 ext. 10314
Correos electrónicos: delta@armada.mil.co; transparencia.arc@armada.mil.co
PQR. Plataforma de atención al ciudadano de la Armada Nacional
APP. ARC ANTICORRUPCIÓN

Comandante Base Naval No. 06 ARC "Bogotá"